



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE NEIVA

Neiva, veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2.021).

REFERENCIA	
DEMANDANTE:	WILINTON MELGAR ROJAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE EL PITAL (H) – CONCEJO MUNICIPAL
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD
AUTO No. :	INTERLOCUTORIO 363
RADICACIÓN :	41 001 33 33 004 2021 0006100

I.- OBJETO.

Observar la viabilidad de admitir la demanda.

II.- CONSIDERACIONES.

Al estudiar la demanda y sus anexos, se observa que la misma reúne los requisitos procesales para su admisión (art. 162 y s.s. del C.P.A.C.A; concordante con el numeral 8º del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito Judicial de Neiva,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda que en ejercicio del medio de control de NULIDAD ha presentado WILINTON MELGAR ROJAS contra MUNICIPIO DE EL PITAL (H) – CONCEJO MUNICIPAL.

SEGUNDO: RECONOCER interés para actuar en el presente medio de control al ciudadano WILINTON MELGAR ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.700.072 de Neiva (H); como quiera que se trata de una acción pública.

TERCERO: ORDENAR tramitarla por el procedimiento ordinario, señalado en los artículos 168 y ss. del C.P.A.C.A., en armonía con el Decreto Legislativo 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, en lo que le sea pertinente, en cada una de las etapas procesales.

CUARTO: NOTIFICAR, personalmente este auto; la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los 30 días de traslado comenzarán a correr a partir del día siguiente de la notificación, esto al tenor del artículo 199 del CPCA; modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, a las siguientes partes:

- a) Al Municipio de El Pital (H) – Concejo Municipal a través del buzón de correos electrónicos de notificaciones judiciales de la entidad territorial: notificacionjudicial@elpital-huila.gov.co y contactenos@elpital-huila.gov.co; al igual que los correspondientes a la dependencia a la que concierne el presente medio de control: concejo@elpital-huila.gov.co y concejoelpital@hotmail.com (numeral 1 del artículo 171 del CPACA, en armonía con los artículos 197 y 199 ibídem).
- b) Al Representante del Ministerio Público - **Procurador Judicial Administrativo Delegado para este Despacho** de conformidad con el numeral 2 artículo 171 del CPACA, en armonía con el numeral 3 del artículo 198 y el artículo 199 ejusdem.

c) A la **Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado**, a través del buzón de correo electrónico de notificaciones judiciales: procesos@defensajuridica.gov.co (artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP).

QUINTO: NOTIFICAR a la parte demandante por estado electrónico (numeral 1 del artículo 171 y artículo 201 CPACA; en armonía con el artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020); al correo electrónico aportado con el escrito de demanda, así: wilintonmelgarrojas@gmail.com

SEXTO: PREVENIR al demandado para que allegue con la contestación, todos los documentos que se encuentren en su poder y guarden relación con los supuestos de hecho y de derecho contenidos en la demanda; junto con el expediente administrativo que contenga los antecedentes que dieron origen al acto administrativo acusado, contenido en: Acuerdo No. 018 del 11 de noviembre de 2020 “*POR EL CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL ALCALDE MUNICIPAL PARA MODIFICAR, ADICIONAR, TRASLADAR (CRÉDITOS Y CONTRACRÉDITOS), Y CREAR RUBROS AL PRESUPUESTO GENERAL DE RENTAS, RECURSOS DE CAPITAL Y APROPIACIONES PARA GASTOS E INVERSIONES DEL MUNICIPIO DE EL PITAL –HUILA*”; proferido por el Concejo Municipal de El Pital – Huila. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Incisos 1º y 3º del párrafo 1º del artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

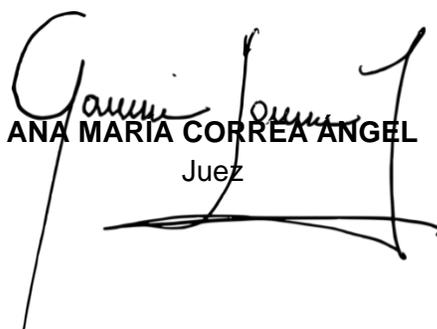
SEPTIMO: DISPONER la publicación contenida en el numeral 5 del artículo 171 del CPACA, por el término de un día a través de la página web y página de Facebook del Tribunal Contencioso Administrativo del Huila; además se solicitará a dicha Corporación que expida las certificaciones del caso.

La misma publicación se hará a través de la Personería Municipal de El Pital (H); mediante fijación del aviso y del presente auto en la cartelera de dicha dependencia por el término de un día; al igual que en la página web institucional o de Facebook de la entidad, en caso de contar con ellas. Luego de lo cual y dentro del término de tres (03) días siguientes a su desfijación; deberá allegar a este despacho la constancia respectiva.

Las entidades y/o dependencias destinatarias de las ordenes dispuestas en el presente numeral (en atención al principio constitucional de colaboración armónica - artículo 113 ibídem-) deberán acreditar el cumplimiento de lo solicitado al correo institucional del despacho: adm04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con el fin de dar cumplimiento al anterior trámite; se **ORDENA** que a través de la Secretaria del Juzgado se elabore y remita el aviso y las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANA MARÍA CORREA ÁNGEL
Juez

CIOC

DIRECTORIO PARA NOTIFICACION ELECTRONICA				
PARTE Y/O SUJETO PROCESAL	NOMBRE	CORREO ELECTRONICO	TELEFONO	DIRECCION FISICA
Demandante	Wilinton Melgar Rojas	wilintonmelgarrojas@gmail.com		Calle 8 No. 12-41 del Municipio de El Pital-Huila
Demandado	Municipio de El Pital (H) – Concejo Municipal	notificacionjudicial@elpital-huila.gov.co contactenos@elpital-huila.gov.co concejo@elpital-huila.gov.co concejoelpital@hotmail.com	350 318 9850	Calle 6 No. 10-15 del Municipio de El Pital-Huila